



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00121-00**
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: JESUS ELIAS REYES OCHOA
ACCIONADO: DATACRÉDITO

I. ACTUACIÓN PROCESAL.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, encontramos que mediante auto del 07 de diciembre de 2021, este Despacho decidió requerir de manera previa a la entidad accionada para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, informase las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 13 de mayo de 2021.

Comunicación que fue remitida a través de correo electrónico en la misma fecha, siendo recibida en las direcciones servicioalciudadano@experian.com y NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM. Sin embargo, la entidad incidentada guardó silencio.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 7/12/2021 9:18 AM

Para: servicioalciudadano@experian.com <servicioalciudadano@experian.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

servicioalciudadano@experian.com (servicioalciudadano@experian.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 7/12/2021 9:19 AM

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[NOTIFICACIONES JUDICIALES \(NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM\)](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

Frente a tal circunstancia, el 16 de diciembre de 2021, se procedió a admitir el presente trámite incidental, ordenando correr traslado **a los agentes encargados de dar cumplimiento al fallo y a su superior jerárquico**, por el término de dos (02)

días, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar y presenten las pruebas que estimen convenientes para acreditar el cumplimiento del fallo.

De igual forma, en el mismo proveído se requirió a **DATA CREDITO** a fin de que cumplieran con la carga de individualizar e identificar con exactitud las personas encargadas de dar cumplimiento al reseñado fallo de tutela.

La anterior providencia fue notificada por estado e inclusive, el 10 de febrero de 2022 se remitió vía correo electrónico. No obstante, nuevamente guardaron silencio.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 10/02/2022 9:17 AM

Para: servicioalciudadano@experian.com <servicioalciudadano@experian.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

servicioalciudadano@experian.com (servicioalciudadano@experian.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 10/02/2022 9:18 AM

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[NOTIFICACIONES JUDICIALES](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM) (NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE INCIDENTE DESACATO - 20001-31-10-001-2021-00121-00

El 8 de febrero de 2022, el accionante solicitó dar aplicación a las sanciones respectiva ante el incumplimiento de la entidad accionada.

II. CONSIDERACIONES.

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto estatutario 2591 de 1991 (Sentencia T-271 de 2015 MP. Jorge Iván Palacio Palacio).

Ahora bien, al interior de este trámite incidental se debe verificar el cumplimiento total o parcial de la orden de tutela, descubriendo las razones del incumplimiento y lo más importante, determinar si existió responsabilidad subjetiva a cargo de la persona encargada de cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela, al respecto la Corte Constitucional sostuvo:

“30.- Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.”

2.1. Caso concreto.

En el caso bajo examen, desde el auto que requirió de manera previa a **DATACRÉDITO**, se les ordenó individualizar e identificar con exactitud las personas encargadas de dar cumplimiento a la sentencia de tutela; requerimiento que fue reiterado al momento de abrir el incidente de desacato, empero, nunca atendieron a los llamados realizados en las diferentes decisiones judiciales.

No obstante lo anterior, es de advertir que una vez consultado el Registro Único Empresarial RUES, se logró constatar que la señora **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.481.509 es la primera suplente de la representante legal de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)**, y su superior jerárquico es la señora **MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO** identificada con pasaporte No. FU267707, quien funge como presidente de la referida compañía; por lo tanto, son las personas destinadas a consumar la orden de tutela, mientras no hayan señalado a funcionarios diferentes.

En este punto, es pertinente reiterar que en diversas ocasiones se le solicitó a la entidad accionada que suministraran dicha información, empero, hicieron caso omiso a los mismos.

Ahora en bien, con respecto al fallo de tutela y su cumplimiento, se observa que hasta la fecha **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)** no ha brindado una respuesta de fondo frente a la petición elevada el 17 de junio de 2020 por el accionante.

En ese sentido, es imperioso precisar que a pesar de los innumerables requerimientos **debidamente notificados** a la entidad incidentada, esta sin justificación alguna ha omitido emitir pronunciamiento alguno, lo cual genera consigo una responsabilidad subjetiva en la modalidad de culpa, que se enlaza entre el incumplimiento del fallo de tutela y la negligencia comprobada por parte de la entidad accionada, que se encuentra representada por la señora **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** y su superior jerárquico **MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO**.

Así las cosas, se estima necesario imponer los correctivos previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, con el propósito de amonestar a los agentes encargados de hacer efectivo el plurimencionado fallo, haciendo la salvedad de que **tal circunstancia no los exime para atender la orden de tutela.**

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con arresto de tres (03) días y multa de seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la señora **CLARIANA CARREÑO**

MALLARINO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.481.509 en calidad de primera suplente de la representante legal de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)** y a su superior jerárquico señora **MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO** identificada con pasaporte No. FU267707, quien funge como presidente de la referida compañía.

Se les advierte que tal circunstancia no los exime para atender la orden de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

TERCERO: REMÍTASE EN CONSULTA el expediente de la referencia a la **OFICINA DE REPARTO** del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR** para que lo someta a reparto entre los magistrados de la **SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR**, a fin de que dentro de los tres (03) días siguientes decidan si debe revocarse la sanción o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fd268edefdccc507d879280cdfa2872745973c0697bc2e62f1f3c5a048ed00c23***

Documento generado en 21/02/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>